

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2023/630 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfica público.*

Edicto

Don Antonio Las Heras Cortes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha 1 de diciembre del 2022, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO INTEGRO

5º. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, Expediente 1622/2022. Imposición y Ordenación de Tributos.

Visto que, de conformidad con la memoria de alcaldía iniciadora del procedimiento, de fecha 27 de noviembre del 2022, se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, motivado en la necesidad de proceder a adecuar la carga impositiva al incremento experimentado por el coste del servicio adaptando progresivamente las tarifas ya que las mismas se encuentran desfasadas, afectando exclusivamente el comercio en el mercadillo, cobrando actualmente 0,52 euros por metro lineal que resulta desajustada, en comparativa con otros municipios.

Visto el informe técnico-económico, emitido sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

Visto el informe emitido por la Tesorería, con relación a la propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal referida.

Visto el informe de Secretaría, emitido conforme al procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto el informe emitido por la Intervención.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría por diez votos a favor y ninguno en contra que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, que de derecho es de once, acuerdan.

ACUERDA

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los términos del proyecto que se anexa al expediente,

Artículo 5º.- Tarifas.

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera: Comercio en Mercadillos

1.- Puesto fijo de 6 metros lineales:

- a) Licencia para ocupación con puestos de venta ambulante todos los días autorizados del año: 248 Euros.
- b) Idem un semestre: 124 Euros.

2.- Puesto fijo de 8 metros lineales:

- a) Licencia para ocupación con puestos de venta ambulante todos los días autorizados del año: 331,20 Euros.
- b) Idem un semestre 165,60 Euros.

3.- Puesto fijo de 10 metros lineales:

- a) Licencia para ocupación con puestos de venta ambulante todos los días autorizados del año 413,60 Euros.
- b) Idem un semestre 206,80 Euros.

4.- Puesto fijo de 12 metros lineales:

- a) Licencia para ocupación con puestos de venta ambulante todos los días autorizados del año 496 Euros.
- b) Idem un semestre 248 Euros.

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://banosdelaencina.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Baños de la Encina, 7 de febrero de 2023.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTES.